

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Axel Dario Herrera Gutierrez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas Naranjo

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Will Freddy Méndez Acevedo
Radicado	05001 40 03 013 2023 00026 00
Auto	Interlocutorio No. 808
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Will Freddy Méndez Acevedo**, por las siguientes sumas:

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **\$24.220.000** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré desmaterializado No. 17208277 con certificado No. 14203945 expedido por el Depósito Central de Valores DECEVAL, más los intereses moratorios desde el día **03 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$3.305.274** por concepto de interés de plazo causados y no pagados, entre el 16/05/2022 y el 02/12/2022.
- **\$32.025.604** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré desmaterializado No. 17299894 con certificado No. 14203988 expedido por el Depósito Central de Valores DECEVAL, más los intereses moratorios desde el día **03 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$3.767.621** por concepto de interés de plazo causados y no pagados, entre el 20/05/2022 y el 02/12/2022.
- **\$5.843.985,68** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré No. 507410085137, más los intereses moratorios desde el día **03 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **Axel Dario Herrera Gutierrez** con **T.P. 110.084** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que los originales de los títulos valores deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: La parte actora ACLARARÁ por qué razón anexa escritos de poder otorgados para promover otros procesos ejecutivos contra personas diferentes a **Will Freddy Méndez Acevedo**; así mismo, dirá por qué razón allega pagarés diferentes a los aportados como base de ejecución y suscritos por personas diferentes al demandado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, para lo cual deberá adjuntar también el auto inadmisorio con el cumplimiento de requisitos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 036 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 02 DE MARZO
DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1369d3651549d62b8dd50d1c96f5e31fa0070c4d1ca7ff191315e63c46dfca3b**

Documento generado en 01/03/2023 08:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>